



**ANEXO 4 DEL DOCUMENTO NÚMERO IV LISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA,
MENCIONADO EN EL DOCUMENTO NÚMERO V DE DICHO ORDEN DEL DÍA**

NATURHOUSE HEALTH, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

(20 O 21 DE ABRIL DE 2018)

(OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA)

**INFORME Y PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA SOBRE LA
PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA
LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD**

El régimen de la adquisición derivativa de acciones propias se regula en el artículo 146 y concordantes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Conforme a dicho régimen, la adquisición debe ser autorizada por la Junta General de Accionistas mediante acuerdo con el contenido que resulta del apartado 1º del artículo 146, no pudiendo la autorización, en ningún caso, exceder de 5 años. El valor nominal de las acciones adquiridas más las ya poseídas, directa o indirectamente, no podrá superar el 10% del capital social, de conformidad con el artículo 509 del texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La adquisición y la disposición de acciones propias por parte de Naturhouse Health, S.A., es objeto de una estricta regulación por parte del Reglamento Interno de Conducta de Naturhouse Health, S.A., en el ámbito del Mercado de Valores con objeto de evitar cualquier distorsión en la correcta formación de los precios en el mercado.

La Comisión de Auditoría, en cumplimiento de sus funciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 518.d de la Ley de Sociedades de Capital, emite este informe favorable para que el Consejo de Administración proponga a la Junta General Ordinaria autorizar al mismo para que, de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital pueda adquirir acciones de la propia Sociedad, bajo cualquier modalidad de transmisión aceptada en Derecho, bien directamente o bien por una sociedad filial o participada, hasta el importe máximo legalmente permitido. La autorización se confiere por un plazo de cinco años y por el precio o valor de contraprestación que se determine, cumpliendo con los requisitos legales.

Madrid, 23 de febrero de 2018.